

**SEGUNDO TALLER DE PREGUNTAS Y/O ACLARACIONES
AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPDP/005/2024**

Los términos escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que a los mismos se atribuye en las Bases de la Licitación Pública, para todos los efectos legales a que haya lugar.

I. CITI BANAMEX

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases, Definiciones, "Calificación Preliminar".	Se solicita confirmar si la Calificación Preliminar ya ha sido otorgada.	<p>Se informa que la Calificación Preliminar aún no ha sido emitida por la Agencia Calificadora.</p> <p>Adicionalmente, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.14 de la Convocatoria y 6 de las Bases, la Calificación Preliminar estará a disposición de las Instituciones Financieras participantes a través del Portal y será dada a conocer previo al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.</p>
2.	Formalización del Contrato del Crédito	El banco que resulte ganador de la Licitación puede proponer su propio formato de contrato	<p>No se acepta la propuesta. Conforme a lo establecido en la Convocatoria y las Bases, el Contrato de Crédito se deberá celebrar en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a las Bases como ANEXO A.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 3 de las Bases, si derivado de políticas internas, se requiere modificación o inclusión de obligaciones no sustanciales y que no impliquen ventaja</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			competitiva, previo acuerdo con el Estado, se podrán reflejar en la versión de firma en caso de que la institución resulte ganadora.
3.	Fideicomiso de Fuente de Pago.	Se podrá negociar con el banco ganador el porcentaje asignado como Fuente de Pago	<p>No se acepta la propuesta. Conforme a lo establecido en el numeral 3.16 de la Convocatoria y las Definiciones de las Bases, la fuente de pago será el derecho y los ingresos hasta del 16.500% (deciseis punto cinco cero cero por ciento) de las Participaciones, equivalente hasta el 13.200% (trece punto dos cero cero por ciento) de las Participaciones Estatales, en el entendido que el porcentaje se asignará a cada Crédito en la proporción que el monto del Contrato de Crédito respectivo represente del monto total del Financiamiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que dicho porcentaje fue determinado para asegurar la fortaleza financiera de la estructura y, para tales efectos, se contará con la Calificación Preliminar otorgada por Agencia Calificadora debidamente autorizada por la CNBV.</p>
4.	Bases.	<p>¿Existe un aforo mínimo para los Créditos?</p> <p>En caso contrario, se solicita incluir una cobertura mínima (aforo) contractual de 2.0</p>	<p>No se contempla en el Contrato de Crédito la obligación del Estado de mantener un aforo mínimo.</p> <p>No se acepta la propuesta. Sin embargo, se aclara que en la Cláusula Primera. Definiciones del Contrato de Crédito</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		(dos punto cero) veces del monto del pago mensual de capital e intereses	se establece un Saldo Objetivo de Fondo de Reserva de 2 veces el servicio del Financiamiento.
5.	Bases.	Se solicita establecer un plazo máximo de 60 días para el cumplimiento de las condiciones previas de disposición por parte del Estado para cada uno de los Financiamientos	Se aclara que así se encuentra establecido. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera del modelo de Contrato de Crédito, el Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas (condiciones previas a la disposición) en un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la firma del contrato. El Acreditante podrá prorrogar dicho plazo, previa solicitud por escrito del Acreditado, debidamente justificada.
6.	Formalización de los Contratos de Crédito	<p>Se solicita incluir las siguientes Declaraciones del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre que, a la fecha de celebración del Contrato y a la fecha de cada Disposición no haya ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado. - Obligaciones válidas. La celebración (i) por parte del Estado de los documentos del Crédito y del Contrato, y los documentos a que hacen referencia, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus 	Se acepta la propuesta, salvo lo que respecta a realizar una declaración sobre actos futuros (“y a la fecha de cada Disposición”). En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>términos y condiciones; y (ii) de los documentos del Crédito y del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas, no violan cualquier ley aplicable ni violan o provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.</p> <p>- Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito no excede de lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>- Iniciativas Legislativas. No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Material Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo de este.</p>	

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>- Condición Financiera. El Estado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas.</p> <p>- Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones gubernamentales necesarias han sido debidamente obtenidas, están vigentes y son definitivas y no están sujetas a modificaciones o apelaciones con relación a: (i) la debida celebración y otorgamiento de, y cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos del Financiamiento; y (ii) la legalidad, validez, efecto vinculante y exigibilidad de los Documentos del Financiamiento.</p> <p>- Ausencia de Aceleración o Incumplimiento. Confirmación de que ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo, y que no ha ocurrido</p>	

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>ningún evento que, con el paso de tiempo, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p>- Registro e Inscripción. No existen derechos o impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal.</p>	
7.	Formalización de los Contratos de Crédito	<p>Se solicita ajustar la definición de Efecto Material Adverso, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><i>“<u>Efecto Material Adverso</u>”: Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que dicha circunstancia, evento o condición sea sobre: (a) las condiciones (financieras, la situación política, económica o de otro tipo del Estado o de México, o con</i></p>	<p>Se acepta la propuesta, parcialmente. No puede pactarse que sea un “efecto material adverso” situaciones que están completamente fuera de control del Estado, subjetivas para su determinación y no sean una consecuencia de actos u omisiones del Estado, por ejemplo, “<i>la situación política, económica o de otro tipo del Estado o de México...</i>”. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p><i>relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado) u operaciones del Estado; o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato, del Fideicomiso, de los Documentos del Financiamiento, así como de los derechos y recursos del Banco conforme a los mismos, incluyendo la fuente de pago del Crédito que impida al Estado cumplir con las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente Contrato.”</i></p>	
8.		<p>Se solicita incluir las siguientes Condiciones Suspensivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Estado obtenga al menos una calificación emitida por una de las Agencias Calificadoras, Fitch, Moodys y/o S&P. 	<p>No se acepta la primera propuesta de incluir al menos una calificación crediticia previo al desembolso, pues ello podría retrasar el refinanciamiento de la deuda del Estado. Conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del modelo de Contrato de Crédito, el Estado cuenta con 90 días naturales a partir de la disposición para obtener la calificación de calidad crediticia. Adicionalmente, se establece como obligación a cargo del Estado mantener al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>- Que el reporte emitido por la sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Estado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la Primera Disposición del Crédito y que los resultados que en él se consignen a juicio del Banco no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Estado de entregar al Banco, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente.</p> <p>- Que el Estado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación.</p> <p>- Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la cuenta correspondiente a este Contrato.</p>	<p>Se acepta la segunda propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>No se acepta la tercera propuesta. Ya está considerada como una obligación de hacer (Sección 14.1, inciso i))</p> <p>Se aceptan las propuestas subsecuentes. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>- Que el Estado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso.</p> <p>- Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Estado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.</p>	
9.	Contrato de Crédito, Plazo de Disposición.	<p>Se solicita que la redacción que permite que el acreditante amplíe el Plazo de Disposición quede de la siguiente forma:</p> <p><i>“...Sin embargo el Acreditante podrá, pero no estará obligado a ampliar el Plazo de Disposición anteriormente referido mediante autorización por escrito, las veces que resulte necesario y por periodos de 60 (sesenta) días naturales. Las ampliaciones anteriores no podrán modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito.”</i></p>	<p>Se acepta la propuesta. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>Sin embargo, se aclara que, de conformidad con lo establecido en la definición de “Periodo de Disposición” y en el numeral 3.3 del modelo de Contrato de Crédito, es potestad del Acreditante otorgar las prórrogas al periodo de disposición, siempre que el Estado lo solicite por escrito, previo al vencimiento del plazo respectivo e incluyendo la justificación correspondiente:</p> <p><i>“Periodo de Disposición”: el periodo de 60 (sesenta) días que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas a que hace referencia la</i></p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
			<p><i>Sección [3.2] de la Cláusula Tercera del presente Contrato. El Periodo de Disposición podrá prorrogarse por plazos de hasta 60 (sesenta) días, a solicitud del Estado y sujeto a aprobación del Acreditante.</i></p> <p><i>3.3 Periodo de Disposición</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>El Periodo de Disposición podrá ser prorrogado por el Acreditante las veces que sea necesario y...</i></p>
10.	<p>Contrato de Crédito, Obligaciones de hacer y no hacer.</p>	<p>Se solicita incluir las siguientes obligaciones:</p> <p><u>Información.</u> Informar sobre cualquier cambio por cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente en las operaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento. Entregar al Fiduciario la información o documentación que les sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la legislación aplicable o bajo los Documentos del Financiamiento. Entregar al Acreditante la información y/o documentación que les sea razonablemente solicitada. Entregar al Acreditante la información de los demás financiamientos inscritos en el registro del</p>	<p>Se acepta la propuesta de información. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>Fideicomiso. Informar al Acreditante sobre la celebración de cualquier financiamiento que se inscriba en el registro del Fideicomiso.</p> <p><u>Pagos.</u> El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de capital, intereses, accesorios, cargos, gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo el Contrato. Esta obligación subsistirá independientemente de que los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones sean o no suficientes para cubrir las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Crédito.</p> <p><u>Pago de Otras Cantidades.</u> El Acreditado deberá pagar cualesquier gastos, honorarios, Impuestos, cargos y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con el cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.</p> <p><u>Notificaciones.</u> El Acreditado deberá notificar cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:</p>	<p>Se acepta la propuesta de Pagos. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el inciso c) del numeral 16.1 del modelo de Contrato de Crédito ya contempla la falta de pago de principal o intereses ordinarios como una causa de vencimiento anticipado. Adicionalmente, la sección 6.3 <i>Aplicación de Pagos</i> contempla los posibles pagos y su prelación.</p> <p>No se acepta la propuesta de pago de Otras Cantidades.</p> <p>No se acepta la propuesta referente a Notificaciones. Se aclara que el modelo de Contrato de Crédito ya contempla los supuestos en el numeral 14.1</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>a) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato;</p> <p>b) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Adverso;</p> <p>c) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en relación con el Fideicomiso o la afectación de Participaciones;</p> <p>d) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Adverso.</p> <p><u>Notificaciones de Aceleración o Vencimiento.</u> El Acreditado deberá notificar al Acreditante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, cuando incurra en un Evento</p>	<p>Obligaciones de hacer, inciso j) que a la letra indica: <i>“Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, las Participaciones Afectadas, el Porcentaje Asignado de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.”</i></p> <p>No se acepta la propuesta referente a Notificaciones de aceleración o vencimiento. Se aclara que el modelo de Contrato de Crédito ya contempla los supuestos en el numeral 14.1 Obligaciones de hacer, inciso b) que a la letra indica:</p> <p>...</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>de Aceleración o en una Causa de Vencimiento Anticipado.</p> <p><u>Pagos a la Cuenta Concentradora.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos que causen o puedan causar la falta de depósito o entrega de los recursos relacionados con las Participaciones a la cuenta concentradora del Fideicomiso.</p> <p><u>Ejercicio de los derechos del Acreedor.</u> El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto o procedimiento jurídico tendiente o que tenga por efecto afectar los derechos del Acreditante derivados del</p>	<p>(iii) <i>Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado...;</i></p> <p>(iv) <i>Tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración...</i></p> <p>No se acepta la solicitud de pagos a la cuenta concentradora. El supuesto está cubierto en el modelo de Contrato de Crédito, numeral 14.2 Obligaciones de No Hacer, incisos b) modificación de cuentas receptoras y c) Afectación del Fideicomiso.</p> <p>Se acepta la propuesta de Ejercicio de los derechos del Acreedor. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>Contrato o los Documentos del Financiamiento.</p> <p><u>Subsanar Eventos de Aceleración.</u> En el supuesto de que el Acreditado, incurriese en uno o más incumplimientos con relación a cualesquiera de las obligaciones que constituyan un Evento de Aceleración, el Acreditado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.</p> <p><u>Colaboración.</u> El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para cumplir con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los documentos del financiamiento.</p> <p><u>Recursos Adicionales.</u> Entregar al Fiduciario del Fideicomiso cualesquier recursos adicionales que sean solicitados mediante el requerimiento establecido, en términos del Fideicomiso.</p>	<p>No se acepta la propuesta de subsanar eventos de aceleración, por estar ya previsto en el numeral 15.1, estableciéndose un plazo de 45 días naturales para subsanarlos.</p> <p>Se acepta la propuesta de colaboración. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>No se acepta la propuesta de recursos adicionales. Ya se encuentra previsto en el Fideicomiso y en correlación con la sección 14.1 inciso l) del modelo de Contrato de Crédito. Adicionalmente, se aclara que, la Cláusula 6.1. establece que en caso de que la Fuente de Pago afectada resulte insuficiente para cumplir con las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato, el Estado deberá cubrir con recursos propios la cantidad que quede</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p><u>Razones Financieras.</u> Incluir las siguientes razones financieras:</p> <p>(a) Razón de Deuda Total / Ingreso Disponible. El Acreditado no deberá permitir que su Endeudamiento total sea mayor al XX% (<i>será pactado con el estado</i>) de su ingreso anual de Participaciones Federales más los Ingresos Autónomos del Estado, durante la vigencia del Contrato. Por Ingresos Autónomos del Estado, se entiende los ingresos que perciba el Acreditado de conformidad con la Ley de Ingresos por cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sin considerar los ingresos derivados de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>(b) Razón del Servicio de Deuda / Ingreso Disponible. El Acreditado no permitirá que los montos requeridos para cumplir con su Endeudamiento en los términos de cada instrumento que documento dicho Endeudamiento, incluyendo el pago de principal e intereses, sea mayor al XX% (<i>será pactado con el estado</i>) del Ingreso Disponible.</p>	<p>pendiente por cubrir.</p> <p>No se acepta la solicitud de Razones Financieras. No obstante, el modelo de Contrato de Crédito, numeral 14.1, inciso d) contempla la obligación del Estado de cumplir con todas las leyes aplicables.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		Se entiende por Ingreso Disponible, a la suma de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado más sus Ingresos Autónomos.	
11.	Contrato de Crédito	¿Es posible incluir en el contrato de crédito, algún tipo de clausulado para limitar la utilización de financiamientos de corto plazo, que sea distinto a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera?	No se acepta la propuesta. La fuente de pago del Financiamiento la constituyen Participaciones en ingresos federales afectadas de manera irrevocable y exclusiva a cada crédito; por lo tanto, la contratación de financiamientos de corto plazo por parte del Estado no compromete, repercute o incide en la recuperación del crédito. Por último, es importante mencionar que toda contratación que lleve a cabo el Estado estará cumpliendo con la normatividad vigente.
12.	Otros.	Se solicita que se nos proporcione el esquema de pagos de la deuda total del estado en formato Excel	Se proporcionará un archivo excel con el esquema de pagos de los 6 (seis) financiamientos relacionados a este Proceso de Licitación.
13.	Otros	Las posturas serán por monto o por crédito a refinanciar	Se aclara que las instituciones financieras participantes podrán presentar una o más ofertas de financiamiento, cada una de las cuales deberá ser por un monto mínimo de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.); conforme a lo establecido en los numerales 3.4 y 3.21 de la Convocatoria.

II. BANOBRAS

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Tercera. Numeral 3.2, Condiciones Suspensivas	Se propone que, de existir al menos un 16.5% del FGP del Estado no afectado y/o libre de asignación de su deuda actual, dicho porcentaje sea utilizado para constituir la fuente de pago de los nuevos financiamientos y, así el cumplimiento de las condiciones suspensivas incisos b) y e), no queden condicionadas a la liquidación de los créditos a refinanciar.	Con relación a la presente solicitud y a la pregunta número 4 realizada por Banco Mercantil del Norte, S.A., en la Primera Junta de Aclaraciones, se señala que el Estado evaluará la posibilidad y conveniencia de emplear su porcentaje libre de afectación de participaciones para constituir la fuente de pago de los nuevos financiamientos, previo al desembolso de los créditos que deriven de la Licitación Pública; con el propósito de brindar la mayor fortaleza jurídico-financiera a la operación y, a cambio, obtener las mejores condiciones de mercado.
2	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer	En caso de negativa a la propuesta anterior, en caso de que Banobras resulte ganador y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa del Banco, se podría incorporar la siguiente obligación, la cual, en caso de incumplimiento tendría como efecto el vencimiento anticipado del crédito: <u>Constancia del Fideicomiso Maestro.</u> Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar un ejemplar original al Acreditante, de la Constancia de Inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, mediante la cual pruebe su reconocimiento como fideicomisario en primer lugar, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y que incluya el porcentaje de Participaciones Fideicomitadas, las Participaciones Asignadas y el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, como fuente de pago del Crédito.</p>	
3	<p>Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Cuarta. Numeral 14.1, Obligaciones de Hacer</p>	<p>En caso de que Banobras resulte ganador se propone incorporar la siguiente obligación, la cual en caso de incumplimiento tendría como efecto la aceleración parcial del crédito:</p> <p><u>Presupuestación.</u> Incluir en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, hasta que se cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las</p>	<p>Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluido el pago del principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato.	
4	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Novena. Numeral 9.1. Tasa de referencia Sustitutiva	En caso de la no publicación de la Tasa TIE a 28 días por parte de Banxico, ¿podría aceptarse utilizar la tasa publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días?	No se acepta. Se ajustó el modelo de contrato derivado de una pregunta similar de la Primera Junta de Aclaraciones.
5	Proyecto de Contrato de crédito. Clausula Décima Quinta y Décima Sexta.	Debido a que el contrato no define cual es el efecto por incumplimiento de la siguiente obligación, se propone que el mismo sea la Aceleración: Uso de los Fondos. Asimismo, se propone que el efecto por incumplimiento de la siguiente obligación sea la Aceleración: Fondo de Reserva.	Se aclara que las obligaciones señaladas sí tienen previsto un efecto por incumplimiento en el modelo de Contrato de Crédito; específicamente, la Sección 16.1, inciso e), prevé el vencimiento anticipado ante el incumplimiento de las obligaciones de hacer. Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de una sanción menos gravosa para el Estado, se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.

III. BANCO SANTANDER

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula TERCERA. Disposición del Crédito.	<p>Se solicita corregir la redacción de la cláusula <u>3.2. Condiciones Suspensivas</u>, para quedar:</p> <p>“La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, con al menos 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del <u>periodo de cumplimiento de las condiciones suspensivas</u> y con la justificación correspondiente.”</p> <p>Ya que, el periodo que se está contemplando actualmente en la redacción, es el "Periodo de Disposición" y éste es posterior al cumplimiento de las condiciones suspensivas.</p>	Se acepta la propuesta. Se reflejará dicho ajuste en la nueva versión del modelo de Contrato de Crédito que estará a disposición de las instituciones financieras participantes a través del Portal.
2.	General y Bases Numeral 3. Junta de Aclaraciones	Se solicita que cualquier modificación aceptada a cualquier Institución Financiera, en la 1er Junta de Aclaraciones o en la 2da Junta de Aclaraciones, sea aplicable a cualquier otra Institución Financiera participante, en caso de así solicitarlo al momento de gestionar la versión final del respectivo contrato de	Se acepta la solicitud. Sin embargo, se hace la aclaración de que las modificaciones que se realicen durante las Juntas de Aclaraciones serán obligatorias para todas las Instituciones Financieras, salvo aquellas que se hayan aceptado para Instituciones específicas, derivado de políticas internas, de conformidad con el numeral 3 de las Bases. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva,

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>crédito.</p> <p>Se solicita que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, que se plasman en los documentos de la licitación, derivadas de peticiones de otros bancos en la 1er o 2da Junta de Aclaraciones, puedan ser rechazadas, en caso de ser necesario por parte de Santander, al momento de gestionar la versión final del contrato.</p>	<p>considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.</p> <p>En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases. En el entendido que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, pero aceptadas y modificadas para todas las Instituciones Financieras sí serán obligatorias, de conformidad con el numeral 3, párrafo 9 de las Bases.</p>
3.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula SÉPTIMA. Intereses Ordinarios.	Se solicita que el Estado cuente con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la firma del contrato de crédito, para acreditar al Banco de manera fehaciente las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito.	Se acepta la solicitud. En caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases.
4.	Anexo A, Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula OCTAVA. Intereses Moratorios.	<p>Se solicita regresar el factor moratorio a 2. Es decir, quedando el clausulado:</p> <p>“8.1. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado deje de pagar puntualmente cualquier suma proveniente del capital que</p>	<p>Se acepta la solicitud. Se reflejará dicho ajuste en la nueva versión del modelo de Contrato de Crédito que estará a disposición de las Instituciones Financieras a través del Portal.</p> <p>Para el caso de la pregunta número 26 del Banco</p>

No	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
		<p>estuviere obligado a cubrir conforme a este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria que se obtenga conforme a la Cláusula [Séptima] en la fecha en que se realice el pago (la “Tasa de Interés Moratorio”).”</p>	<p>Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de la Primera Junta de Aclaraciones, su solicitud será aplicable en caso de que la Institución Financiera resulte ganadora, para lo cual, las partes acordarán la redacción definitiva, considerando lo establecido en el párrafo 9 del numeral 3 de las Bases. Lo anterior, en el entendido de que dicha modificación no constituiría una ventaja competitiva por tratarse de un factor menor al aplicable para el resto de las Instituciones Financieras, el cual, además, favorece las condiciones de contratación para el Estado, sin incidir en la evaluación de las Ofertas y el cálculo del menor costo financiero.</p>